



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 292-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 13 de noviembre del 2024.

### VISTO:

El Informe N° 465-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 12 de noviembre de 2024; Informe Jurídico N° 109-2024-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 12 de noviembre de 2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 073-2024-MINEDU, de fecha 27 de junio del año 2024, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, mediante Informe N° 465-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, el Director General de Administración hace de conocimiento la gestión de procesos de selección y otros documentos de gestión y por ella solicita delegación de funciones a efecto de dar la viabilidad de lo antes mencionado, por tanto, el expediente fue derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica para emitir a través de un informe sobre la viabilidad o no, de la sugerencia de delegaciones de funciones, asimismo se prosiga continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe Jurídico N° 109-2024-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 12 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente delegar funciones relativas al Sistema Nacional de Abastecimiento que ostenta el señor presidente de la Comisión Organizadora al director de la Dirección General de Administración de la UNIFSLB, por los fundamentos siguientes:

La Ley N° 27444, en el artículo 72.1 señala: *"Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa".*



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARIO GENERAL**  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista  
Bagua, 13 NOV. 2024  
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 292-2024-** **UNIFSLB/P**

**Bagua, 13 de noviembre del 2024.**

A requerimiento de la norma citada en el párrafo anterior, tenemos la R.V. N° 244-2021-MINEDU, que fija las competencias y funciones del Señor presidente de la Comisión Organizadora: "b) *Aprobar el presupuesto general de la universidad, el Plan Anual de Contrataciones, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía y finanzas.* d) *Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia.* e) *Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora.* k) *Velar por el cumplimiento estricto a las exigencias de los sistemas administrativos y funcionales, de acuerdo con la normatividad vigente*".

El Reglamento Interno de Funciones (ROF) de la entidad, señala que, entre los órganos de apoyo de la administración interna de la Universidad, se constituyen la Dirección General de Administración, que "es el órgano dependiente del rectorado, responsable de conducir los procesos técnicos de los sistemas administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público". Y tiene como una de sus funciones en el artículo 4.2.d) del ROF "emitir actos resolutivos de acuerdo a su competencia".

Es en este contexto que el Director General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, José Alberto Gamonal Montoya, solicita la delegación de funciones, que, según el anexo, se desprende que sería para cuestiones específicas del tema de contrataciones con el Estado y de manera específica realiza un listado de funciones delegables, es decir, solicita delegación para dirigir el Sistema Nacional de Abastecimiento y temas relacionados a inversiones, siempre y cuando no exista norma expresa que señale impedimentos y restricciones.

La norma específica dentro del cual se entenderá delegada las funciones, son las siguientes: el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225 modificado por Decreto Legislativo N° 1444, en su punto 8.1 a) señala que: "El titular de la entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras", y en 8.2 "El titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación y los otros supuestos establecidos en el Reglamento".

Asimismo, la norma antes citada en su artículo 8° en el numeral 8.3, establece que "El titular de la entidad puede delegar mediante resolución la autoridad que la presente norma le otorga. Y de acuerdo con lo señalado el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento que se debe observar para las contrataciones directas y en el numeral 10.1 del artículo 101°, dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en lo supuestos indicados en los literales e), g), j) k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27°.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente delegar al Director General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, mientras dure la vigencia de la Resolución Viceministerial N° 073-2024-MINEDU, facultades y atribuciones relacionadas a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SE RESUELVE**  
**SECRETARIO GENERAL**  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista  
Bagua, 13 NOV. 2024  
A cargo de Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 292-2024-** **UNIFSLB/P**

**Bagua, 13 de noviembre del 2024.**

**ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR** al Director General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, mientras dure la vigencia de la Resolución Viceministerial N° 073-2024-MINEDU, las siguientes facultades y atribuciones:

- 1) Aprobar y/o modificar el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía, en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificatorias; así como supervisar su ejecución y evaluación.
- 2) Designar o remover a los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección de los procedimientos de selección convocados bajo el amparo de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y modificatorias.
- 3) Aprobar las bases de los procedimientos de Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Concurso de Proyectos Arquitectónicos, Selección de Consultores Individuales, Concurso Público y Licitación Pública, para la adquisición de bienes, servicios, consultoría y obras; y otros documentos de los procedimientos de selección, incluyendo los provenientes de contrataciones directas, de conformidad con las disposiciones del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. No 082-2019-EF, o normas que las sustituyan y su Reglamento.
- 4) Aprobar las contrataciones directas únicamente en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.
- 5) Declarar la cancelación de los procesos de selección que haya convocado la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, por causal debidamente motivada según lo estipulado en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento y modificatorias.
- 6) Suscribir los Contratos o Contratos Complementarios derivados de los procesos de selección que haya convocado de la Entidad, en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento y modificatorias.
- 7) Resolver los recursos de apelación que se generen en los procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias, de conformidad al artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.
- 8) Aprobar o declarar improcedente las solicitudes de ampliaciones de plazo que se efectúen en los contratos de bienes, servicios, servicios en general, consultorías de obras y ejecución de obras, en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificatorias; y en el marco de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, su reglamento y modificatorias.
- 9) Resolver los Contratos y Contratos Complementarios derivados de los procesos de selección que haya convocado la Entidad, en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento y modificatorias; y en el marco de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, su reglamento y modificatorias.
- 10) Firmar y/o suscribir documentos públicos y/o privados para la inmatriculación e inscripción registral de los bienes muebles e inmuebles a nombre de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.
- 11) Aprobar, observar o declarar improcedente las liquidaciones de consultorías de obras o ejecución de obras derivados de los procesos de selección que haya convocado la Entidad, en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento y modificatorias; y en el marco de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARIO GENERAL**

El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 13 NOV. 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía

[www.unibagua.edu.pe](http://www.unibagua.edu.pe)

Jr. Ancash N° 520  
Bagua, Amazonas, Perú  
T: 041 - 261139



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 292-2024- UNIFSLB/P**

Bagua, 13 de noviembre del 2024.

del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, su reglamento y modificatorias.

- 12) Comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado, los hechos producidos por los proveedores, participantes, postores, contratistas o expertos independientes que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones.
- 13) Autorizar mediante acto resolutivo los encargos internos o viáticos solicitados por los servidores civiles o funcionarios públicos de la Entidad.
- 14) Suscribir los Contratos bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – Decreto Legislativo N° 1057, en Representación de la Universidad Nacional Fabiola Salazar Leguía.
- 15) Autorizar los reembolsos efectuados por los servidores civiles o funcionarios públicos de la Entidad.
- 16) Otorgar beneficios sociales, subsidios, reintegro de pensiones, pago de compensación por tiempo de servicios, vacaciones, a los servidores o funcionarios públicos, según corresponda.
- 17) Declarar procedente o improcedente las solicitudes de ampliaciones de plazo de contratos menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en representación de la Entidad.
- 18) Designar al Comité de Gestión Patrimonial y al Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones.
- 19) Aprobar las ofertas económicas que superen el valor referencial en procedimientos de selección para la contratación de bienes, ejecución y consultoría de obras, previo informe de disponibilidad presupuestal.
- 20) Aprobar los expedientes técnicos o expedientes de saldo de obra para su ejecución por contrata o administración directa de la Entidad.
- 21) Designar o reconstituir los Comités de Recepción de Obras por contrata o administración directa.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** que la Delegación de funciones y atribuciones indicadas en la presente resolución comprende la atribución de emitir acto resolutivo de corresponder, sin menoscabo de respetar y cumplir los requisitos y procedimientos legales establecidos en el ordenamiento jurídico para cada caso en concreto.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a la Dirección General de Administración, al funcionario a quien se le delega las facultades y demás instancias internas de la UNIFSLB, para conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....  
Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....  
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

C.c.  
Administración  
Interesado

Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARIO GENERAL**

El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Bagua, 13 NOV 2024

.....  
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO